ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS ELECTRONICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

1	**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**	LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

2 INFORMACIÓN GENERAL

En, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN, a los 22 días del mes de octubre del año 2024, en la oficina de logistica, a las 10 horas, se reunieron los integrantes del Comite de seleccion designados mediante **RESOLUCION GERENCIAL N° 050-2024-GM-MDEC/CHURCAMPA**, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-CS—1**,cuyo objeto de onvocatoria es **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES CON PISTAS Y VEREDAS DE CENTRO POBLADO PAUCARBAMBILLA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA PROVINCIA DE CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", CON CUI N° 2589692**, a fin de efectuar la **APERTURA DE LAS OFERTAS ELECTRONICAS Y OTORGAR LA BUENA PRO**, a las propuestas presentadas al presente procedimiento de seleccion.

3 QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ING. ANTTONNY BRAYAN TOLENTINO LIZARASO	Titular	X	Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE CON CONOCIMIENTO TECNICO
		Suplente			
Primer Miembro	ING. CHISTHIAN YOSI NUÑEZ LIMACHE	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
		Suplente			
Segundo Miembro	RAUL GONZALES AGUILAR	Titular	X	Dependencia:	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OEC
		Suplente			

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES REGISTRADOS EN EL SEACE

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	Fecha de registro	RUC
1	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	2024-07-23 18:24:20.0	10096036502
2	BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO	2024-08-12 12:31:53.0	10282707069
3	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	2024-07-19 14:21:45.0	20261295246
4	CHC INGENIEROS S.A.	2024-07-10 17:55:23.0	20396681651
5	INATEC S.A.C.	2024-08-13 18:23:20.0	20486136830
6	P & R MULTISERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-07-24 17:38:18.0	20486666804
7	ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-08-01 11:30:02.0	20494951020
8	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.	2024-07-30 11:04:36.0	20508326433
9	CONSTRUCTORA COPER E.I.R.L	2024-08-01 10:46:23.0	20515422154
10	M & A EUROINVER S.A.C.	2024-07-17 12:41:31.0	20515869647
11	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	2024-07-10 09:13:35.0	20533943706
12	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	2024-07-10 11:07:37.0	20542059291
13	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-25 15:18:23.0	20542513439
14	M & S PROYECTS S.A.C.	2024-07-10 10:24:35.0	20547097069
15	JARO CONTRATISTA S.A.C.	2024-08-01 10:49:58.0	20552839073
16	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES V&R S.R.L.	2024-07-17 14:24:18.0	20568651104
17	4H INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-08-13 09:59:17.0	20600193407
18	CONSTRUCTORA HGB S.A.C.	2024-07-31 15:49:15.0	20600359577
19	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	2024-07-11 10:48:45.0	20601059381
20	INGECOL SUCURSAL DE PERU	2024-07-10 11:06:56.0	20602267491
21	RODCON INGENIEROS S.A.C.	2024-07-24 11:12:03.0	20602875793
22	CORPORACION STRUVE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-24 23:33:54.0	20603026927
23	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-08-12 21:52:13.0	20603089236
24	ALE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C. - ALE- ICS.A.C.	2024-08-13 19:39:30.0	20603456654
25	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	2024-08-13 19:37:55.0	20603550677

	26	INVERSIONES PACHIRA E.I.R.L.	2024-07-22 12:39:58.0	20606355336
	27	4D CONTRATISTAS S.A.C.	2024-07-31 15:47:10.0	20608368656

5

DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS ELECTRONICAS A TRAVES DEL SEACE

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas electronicas a traves del SEACE:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	RODCON INGENIEROS S.A.C.	14/08/2024	19:53:36
2	BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO	14/08/2024	12:51:30
3	CONSORCIO BUENA VENTURANZA	14/08/2024	16:45:39
4	INATEC S.A.C.	14/08/2024	20:53:07
5	CONSORCIO SANTA ROSA	14/08/2024	20:34:58

ADMISION DE OFERTAS, VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA

Acto seguido se procede con la apertura y revisión de la ofertas presentadas, a fin de verificar la presentacion de los documentos de presentacion obligatoria para su admision:

RESULTADO DE LA ADMISION DE OFERTAS Y OFERTAS QUE PASAN A EVALUACION

De acuerdo con la revisión efectuada, la siguiente oferta fueron admitidas por lo que se procedera con su evaluacion:

Nº	Nombre o razón social del postor	RESUTADO	OBS
1	RODCON INGENIEROS S.A.C.	ADMITIDO	El detalle de las ofertas no amitidas se adjunta en el Anexo Nº 01 parte de la presente acta
2	BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO	ADMITIDO	
3	CONSORCIO BUENA VENTURANZA	NO ADMITIDO	
4	INATEC S.A.C.	NO ADMITIDO	
5	CONSORCIO SANTA ROSA	NO ADMITIDO	

EVALUACION DE LA OFERTA el detalle de la evaluacion se adjuta en el ANEXO Nº 01

7.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	RODCON INGENIEROS S.A.C.	
	FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJES
	A. PRECIO	Monto Ofertado S/. 8,353,135.34	85.76 Puntos
	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	Cumple	03.00 Puntos
	D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	Cumple	02.00 Puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		90.76 Puntos
7.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2	BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO	
	FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJES
	A. PRECIO	Monto Ofertado S/. 7,540,443.13	95.00 Puntos
	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	Cumple	03.00 Puntos
	D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	Cumple	02.00 Puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100 Puntos

8

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación de la oferta realizada, el siguiente postor obtiene el siguiente puntaje y se determina el orden de prelación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ	100	1
2	RODCON INGENIEROS S.A.C.	90.76	2

REQUISITOS DE CALIFICACION (el detalle de la calificación se adjuta en el ANEXO A-3)

Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificacion especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de ACUERDO AL ORDEN DE PRELACION, siendo el resultado el siguiente:

9	OREDN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION				CONDICION DE LA OFERTA
			EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	1°	JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ	SE ACREDITAN EN LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO			NO CUMPLE	NO CALIFICA
	2º	RODCON INGENIEROS S.A.C.	SE ACREDITAN EN LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO			CUMPLE	CALIFICA

12	RESULTADOS DE LA CALIFICACION
	El postor RODCON INGENIEROS S.A.C., cumple los requisitos de calificacion para el otorgamienro de la Buena Pro
	EL DETALLE DE LOS RESULTADOS Y MOTIVOS DE LOS POSTORES QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION SE DETALLAN EN EL ANEXO 01, QUE FORMA PARTE ADJUNTA DE LA PRESENTE ACTA

14	NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Siendo las 17:00 horas del mismo dia, mes y año suscriben:	
	ING. ANTTONNY BRAYAN TOLENTINO LIZARASO PRESIDENTE	
	NG. CHISTHIAN YOSI NUÑEZ LIMACHE PRIMER MIEMBRO	RAUL GONZALES AGUILAR SEGUNDO MIEMBRO

ANEXO N.º 01

A) DETALLE Y/O SUSTENTO DE LAS OFERTAS NO ADMITIDAS

1.-POSTOR: CONSORCIO BUENA VENTURANZA

De la revisión de la oferta económica (anexo 6) presentado por el postor CONSORCIO BUENA VENTURANZA se advierte que el postor ha alterado la unidad de medida de las partidas ofertadas, ofertando unidades de medida distintas a las establecidas en **LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA** publicado en el SEACE, por los argumentos que se señalan a continuación:

Conforme a las bases integradas del presente procedimiento, para la presentación del precio de la oferta se estableció el siguiente formato del Anexo N° 6:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN

BASES INTEGRADAS - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-CS-1
"EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES CON PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE PAUCARBAMBILLA, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA PROVINCIA DE CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Este note deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

Nº ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[10]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incurrán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ahora bien, de acuerdo al formato establecido (Anexo N° 6), se requirió que los postores incluyan, entre otros, las partidas y unidades de medida correspondientes, en ese sentido, en la Ficha SEACE del procedimiento de selección se incluyó la estructura del presupuesto de obra, la cual se grafica a continuación (en específico las partidas objeto de cuestionamiento):

PRESUPUESTO ACTUALIZADO

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES CON PISTAS Y VEREDAS DE CENTRO POBLADO PAUCARBAMBILLA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA PROVINCIA DE CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CON CUI Nº 2589692

PRESUPUESTO 1.0 : PAVIMENTO RÍGIDO - EL CARMEN
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN
UBICACIÓN : DPTO: HUANCAVELICA PROV: CHURCAMPA DIST: EL CARMEN LOC: CENTRO POBLADO PAUCARBAMBILLA
FECHA DEL PRESUPUESTO : 08/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN : 07 MESES (210 DÍAS CALENDARIOS)
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA)

Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio	Parcial	Sub Total
1	PAVIMENTO RÍGIDO - EL CARMEN					S/ 8,222,812.38
1.1	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES					S/ 262,249.11
1.1.1	OBRAS PROVISIONALES					S/ 45,438.44
1.1.1.1	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN Y OFICINA TECNICA PARA LA OBRA	mes	7.00	S/ 3,800.00	S/ 26,600.00	
1.2.1.3	PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE	m²	7646.98	S/ 6.51	S/ 49,781.84	
1.11.4	MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO	pto	1.00	S/ 838.98	S/ 838.98	
1.11.5	RIEGO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	mes	7.00	S/ 3,278.10	S/ 22,946.70	

Por otro lado, podemos apreciar que el postor ofertó lo siguiente:

ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA

ITEM N° 01

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente

Item	DECRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL	SUB TOTAL
1	PAVIMENTO RIGIDO - EL CARMEN					6,222,812.38
1.01	OBRAPROVIONALETRABAJOPRELIMINARE					262,249.11
1.2.1.3	PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE LA UBRAANTE	m3	7,646.98	6.51	49,781.84	
1.11.4	MONITOREO DE NIVELEDE RUIDO	mes	1.00	838.98	838.98	
1.11.5	RIEGO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	pto	7.00	3,278.10	22,946.70	

Como podemos apreciar en el siguiente recuadro, el postor ha alterado las unidades de medida en las partidas ofertadas, las que difieren de las requeridas por la Entidad en el PRESUPUESTO del expediente técnico de obra, el postor ha ofrecido realizar las partidas con unidades de medida distintas.

ENTIDAD REQUIRIÓ			POSTOR OFERTÓ		
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD
1.2.1.3	Perfilado y compactacion de la subrasante	m2	1.2.1.3	Perfilado y compactacion de la ubraante	m3
1.11.4	Monitoreo de niveles de ruido	pto	1.11.4	Monitoreo de nivelede ruido	mes
1.11.5	Riego durante la ejecucion de la obra	mes	1.11.5	Riego durante la ejecucion de la obra	pto

Así tenemos que:

- Para la partida 1.2.1.3 **PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE**: la Entidad requirió que se realice una determinada cantidad de trabajo y la pagará cuantificando el avance con una unidad de medida de "**superficie**" (**m2**); sin embargo, el Postor ha planteado una unidad de medida de "**volúmen**" (**m3**); este detalle por sí solo es una alteración seria del alcance.
- La partida 1.1.1.4 **MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO**: la Entidad requirió que se contabilice la partida por evento, es decir por punto (**Pto.**), mientras que el Postor ha alterado el alcance favoreciendo su oferta planteando ejecutarla y cuantificarla en "tiempo", es decir por "**mes**", alteración inconveniente para los intereses de la Entidad.
- La partida 1.1.1.5 **RIEGO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**: la Entidad requirió que se contabilice la partida por mes, que es una unidad de "tiempo", mientras que el Postor ha alterado el alcance favoreciendo su oferta pues plantea ejecutarla y cuantificarla por evento es decir por punto (pto), alteración inconveniente para los intereses de la Entidad.

En ese sentido, se puede apreciar que el Postor ha ofertado partidas con unidades de medida distintas a las requeridas por la Entidad, lo que altera sustancialmente el precio de la oferta económica por lo cual su oferta deviene en inadmisible.

Asimismo, conforme al artículo 60 del RLCE, dicha situación deviene insubsanable, ya que no se encuentra dentro de los supuestos de subsanación, por lo tanto, para el caso de los documentos que contienen el precio ofertado solo se ha previsto la subsanación de la rúbrica y la foliación como se aprecia:

> **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**
>
> 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
>
> 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
>
> a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
>
> b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
>
> c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
>
> d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
>
> e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
>
> f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
>
> g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
>
> h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
>
> 60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.
>
> 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

En ese sentido, se puede apreciar que los errores incurridos por el postor ***no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica; y, además, no están referidos ni a la rúbrica ni a la foliación.***

Por lo que, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, **siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta**; circunstancia que, no resulta posible en este caso, por ello implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las unidades de medida de las partidas ofertadas, además lo cierto es que el hecho de que se hayan consignado unidades de medida distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, ***sí altera el contenido esencial de su oferta***, toda vez que, genera incertidumbre sobre las unidades de medida de las partidas realmente ofertadas por el postor, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Asimismo, el Tribunal de contrataciones en un caso similar confirmó la no admisión de la oferta del impugnante, entre otros, por haber consignado unidad de medida diferente a la requerida por la Entidad, como se aprecia en la **Resolución N° 206-2023-TCE-S2**, en cuyo fundamento 31, 33 y 36 ha concluido lo siguiente:

> *31. (...) Del mismo modo, con relación a la Partida 3.1.2.7 en el expediente técnico de obra se requirió "Tarrajeo de Vigas Mezcla 1:5, **E=1.50 CM**"; sin embargo, el Impugnante ofertó*

*el "Tarrajeo en Vigas Mezcla 1:5, **E=1.150 CM**", como puede notarse, **la medida ofertada por el Impugnante difiere de la requerida por la Entidad.***

*33. "(...) En el presente caso, el Impugnante consignó en su oferta, partidas que son distintas de lo requerido en el presupuesto del expediente técnico de obra, como por ejemplo, en el caso de la Partida 2.2.9.2.2, respecto de la cual en su oferta consignó "Encofrado y desenconfrado" cuando se le requirió "Cimientos corridos mezcla 1:10 cemento – Hormingón 30% Piedra", **así como**, en caso de la Partida 3.1.2.7 donde el Impugnante ofertó "Tarrajeo en Vigas Mezcla 1:5, **E=1.150** CM" cuando se le solicitó "Tarrajeo en Vigas Mezcla 1:5, **E=1.50 CM**", **es decir, se consideró una medida inferior a la requerida por la Entidad**. (....).*

36. En atención a lo expuesto, se advierte que corresponde confirmar la no admisión de la oferta del Impugnante, por no haber ofertado las partidas conforme a lo requerido por la Entidad (...)".

*POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE LA OFERTA POR **NO ADMITIDA.***

2.-POSTOR: INATEC S.A.C.

De la revisión de la oferta económica (Anexo Nº 6) presentado por el postor **INATEC S.A.C.** se advierte que el postor ha alterado las partidas requeridas en **LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA** publicada en el SEACE, ya que, ha ofertado partida diferente a la requerida por la Entidad

Conforme a las bases integradas del presente procedimiento, Anexo Nº 06, se requirió que los **postores incluyan, entre otros, la estructura del presupuesto de obra** y, consignen los precios unitarios y el precio total de su oferta, en ese sentido, en las bases integradas del procedimiento de selección se incluyó la estructura del presupuesto de obra, la cual se grafica a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN

BASES INTEGRADAS - LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-CS-1
EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES CON PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE PAUCARBAMBILLA, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA PROVINCIA DE CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[42]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Sin embargo, el postor, ha ofertado una partida distinta a las requeridas en **LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA** del expediente técnico, como se aprecia:

PARTIDA REQUERIDA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA SEGÚN BASES INTEGRADAS

PRESUPUESTO ACTUALIZADO

PROYECTO : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES CON PISTAS Y VEREDAS DE CENTRO POBLADO PAUCARBAMBILLA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA PROVINCIA DE CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CON CUI N° 2580602

PRESUPUESTO 1.0 : PAVIMENTO RÍGIDO - EL CARMEN
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN
UBICACIÓN : DPTO: HUANCAVELICA PROV: CHURCAMPA DIST: EL CARMEN LOC: CENTRO POBLADO PAUCARBAMBILLA
FECHA DEL PRESUPUESTO : 08/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN : 07 MESES (210 DÍAS CALENDARIOS)
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA)

Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio	Parcial	Sub Total
1	PAVIMENTO RÍGIDO - EL CARMEN					S/ 6,222,812.38
1.1	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES					S/ 262,249.11
1.1.1	OBRAS PROVISIONALES					S/ 45,438.44
1.1.1.1	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN Y OFICINA TECNICA PARA LA OBRA	mes	7.00	S/ 3,800.00	S/ 26,600.00	
1.8.1.1.1	BANCA TIPO URBANAS DE MADERA Y ACERO SEGÚN DISEÑO	und	2.00	S/ 652.14	S/ 1,304.28	

PARTIDA OFERTADA POR EL POSTOR EN EL ANEXO Nº 06 DISTINTA A LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
LICITACION PUBLICA Nº 001-2024-CS-1
Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	PAVIMENTO RÍGIDO - EL CARMEN				5,610,365.27
1.1	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES				245,427.46
1.1.1	OBRAS PROVISIONALES				40,894.62
1.8.1.1.1	BANCA TIPO URBANAS DE MADERA Y ACERO SEGÚN DETALLE	und	2.00	586.93	1,173.86

Realizando un cuadro comparativo según lo expuesto, se tiene que el postor ofertó lo siguiente:

ENTIDAD REQUIRIÓ			POSTOR OFERTÓ		
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD
1.8.1.1.1.	Banca tipo urbana de madera y acero según diseño	und	1.8.1.1.1	Banca tipo urbana de madera y acero según detalle	und

Como podemos apreciar el postor ofertó una partida distinta a lo requerido en la Partida 1.8.1.1.1, según el presupuesto del expediente técnico es **"Banca tipo urbana de madera y acero según DISEÑO"**; sin embargo, en su oferta, el Ofertante denominó a dicha partida como **"Banca tipo urbana de madera y acero según DETALLE"**., lo que altera el contenido esencial de la estructura del presupuesto y consecuentemente la oferta económica y su precio

Al respecto es necesario precisar que la definición de detalle y la definición de diseño son conceptos que se refieren a aspectos distintos, especialmente en campos como la arquitectura o ingeniería.

El detalle se refiere a un elemento específico o una parte particular de un conjunto más grande. Corresponde a una característica, medida o aspecto que se centra en lo minucioso, pero generalmente carece de un contexto amplio o funcional.

Mientras que el diseño es un proceso creativo que implica la planificación y organización de elementos para crear un producto, sistema o solución que cumpla con necesidades específicas. Incluye aspectos estéticos, funcionales y técnicos, así como una visión general de cómo interactúan todos los componentes entre sí.

Así, las Ventajas del Diseño son:

- Funcionalidad: El diseño se centra en cómo se utilizará un producto o sistema, garantizando que cumpla con su propósito de manera eficaz.
- Estética: Un buen diseño no solo es funcional, sino que también es atractivo y mejora la experiencia del usuario.
- Interacción: El diseño considera cómo los usuarios interactúan con el producto, lo que ayuda a crear interfaces y experiencias más intuitivas.
- Solución Integral: Abarca una visión holística, teniendo en cuenta todos los aspectos del producto, desde la forma hasta la función, el contexto y las necesidades del usuario.
- Innovación: El diseño es un proceso creativo que fomenta la innovación y la mejora continua, permitiendo la creación de productos únicos y valiosos.

Así el Detalle no puede ser considerado Diseño por lo siguiente:

- Falta de Contexto: Los detalles son elementos aislados que pueden no considerar cómo se integran en un producto o sistema más amplio.
- Enfoque Limitado: El detalle tiende a enfocarse en características específicas sin una visión general de cómo afectan la funcionalidad o la estética del conjunto.
- Ausencia de Proceso Creativo: A diferencia del diseño, que involucra un proceso reflexivo y planificado, el detalle puede ser simplemente una observación o un aspecto visual sin un propósito específico.
- No Proporciona Soluciones: Mientras que el diseño busca resolver problemas y satisfacer necesidades, los detalles por sí solos no ofrecen soluciones ni mejoran la experiencia del usuario.

En conclusión, aunque los detalles son importantes en la creación de un producto, no pueden ser considerados como diseño, ya que les falta la integralidad, funcionalidad y propósito que caracterizan al diseño.

Así a la luz de lo expuesto, y al haber el postor ofertado una partida distinta a lo requerido en la estructura del presupuesto de ejecución de obra por la Entidad, existe el riesgo de que durante la ejecución contractual indique que ofertó el detalle, pero no el diseño inherente a la partida materia de análisis.

Asimismo, conforme al artículo 60 del RLCE, dicha situación deviene insubsanable, ya que no se encuentra dentro de los supuestos de subsanación, por lo tanto, para el caso de los documentos que contienen el precio ofertado solo se ha previsto la subsanación de la rúbrica y la foliación como se aprecia:

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación **existieran** al momento de la presentación de la oferta.(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Conforme se puede apreciar, el Reglamento estableció que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas a la oferta económica**, son subsanables. Asimismo, se precisó que en el documento que contiene la oferta económica **solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación**.

En ese sentido, se puede apreciar que los errores incurridos por el postor **no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica; y, además, no están referidos ni a la rúbrica ni a la foliación,** motivo por el cual la presente oferta no puede ser admitida.

Asimismo, el Tribunal de contrataciones en un caso similar confirmó la no admisión de la oferta del impugnante, entre otros, por haber consignado una partida distinta, como se aprecia en la **Resolución N° 206-2023-TCE-S2**, en cuyo fundamento 31, 34, 35, 36 ha concluido lo siguiente:

> 31 *"(...)* De igual forma, para el caso de la Partida 5.3.3.1, la Entidad requirió un "Tablero General TG"; sin embargo, el Impugnante ofertó un "Tablero de distribución TG", es decir, ofertó una partida distinta a la consignada en el presupuesto del expediente técnico de obra (...).
>
> **34. "(...) De la sola revisión de la oferta económica del Impugnante, se advierte que este decidió ofertar, por ejemplo, para la Partida 5.3.3.1 un "Tablero de distribución TG", cuando lo requerido en el expediente técnico fue un "Tablero General TG"; con lo cual, se aprecia que el Impugnante ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa".**

Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con la Opinión N° 067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación **debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento;** sin embargo, dichos aspectos no se configuran en el presente caso, toda vez que, de la sola revisión de la oferta económica del Impugnante, se advierte que este decidió ofertar, por ejemplo, para la Partida 5.3.3.1 un "Tablero de distribución TG", cuando lo requerido en el expediente técnico fue un "Tablero General TG"; con lo cual, se aprecia que el Impugnante ha modificado las partidas requeridas, circunstancia que está proscrita por la normativa.

34."(...) Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que **dicho aspecto no sea subsanable**, es de entera responsabilidad del postor (...)".

35. **(...)** Asimismo, con relación a que los errores incurridos en las partidas cuestionadas no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre los precios ofertados por cada partida, lo cierto es que, **el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el Impugnante**, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual

36. **(...)** En atención a lo expuesto, se advierte que corresponde confirmar la no admisión de la oferta del Impugnante, por no haber ofertado las partidas conforme a lo requerido por la Entidad (...)".

En este punto, es importante destacar que, tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; siendo que en el presente caso al alterar la partida mencionada que a su vez altera sustancialmente la estructura de presupuesto de la oferta económica, también ha incumplido con el formato del anexo N º 06 PRECIO DE LA OFERTA, pues no debería haber alterado la partida y solamente consignar los precios unitarios y el precio total de su oferta, por lo que la oferta no puede ser admitida. deviniendo en inadmisible.

3.-POSTOR: CONSORCIO SANTA ROSA

De la revisión de la oferta económica (Anexo Nº 6) presentado por el postor **CONSORCIO SANTA ROSA** se advierte que el postor ha alterado la descripción de las partidas requeridas en **LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA** publicada en el SEACE, ya que, ha ofertado partida diferente a la requerida por la Entidad.

Conforme a las bases integradas del presente procedimiento, Anexo Nº 6, se requirió que los postores **incluyan la estructura del presupuesto de obra y, consignen los precios unitarios y el precio total de su oferta,** como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN

BASES INTEGRADAS - LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-CS-1
EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES CON PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE PAUCARBAMBILLA, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA PROVINCIA DE CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[6]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Sin embargo, el postor ha ofertado una partida distinta a las requeridas en **LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA** del expediente técnico, como se muestra a continuación:

PARTIDA REQUERIDA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA SEGÚN BASES INTEGRADAS

276

PRESUPUESTO ACTUALIZADO

PROYECTO : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES CON PISTAS Y VEREDAS DE CENTRO POBLADO PAUCARBAMBILLA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA PROVINCIA DE CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CON CUI N° 2589692

PRESUPUESTO 1.0 : PAVIMENTO RÍGIDO - EL CARMEN
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN
UBICACIÓN : DPTO: HUANCAVELICA PROV: CHURCAMPA DIST: EL CARMEN LOC: CENTRO POBLADO PAUCARBAMBILLA
FECHA DEL PRESUPUESTO : 08/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN : 07 MESES (210 DÍAS CALENDARIOS)
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA)

Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio	Parcial	Sub Total
(...)						
1.5.3.2	CONCRETO F'C=175KG/CM2 + 60% PM PARA EMBOQUILLADOS	m²	18.57	S/ 170.15	S/ 3,159.69	

PARTIDA OFERTADA POR EL POSTOR EN EL ANEXO Nº 06 DISTINTA A LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

39 / 189

"El valor referencial ha sido calculado al mes de FEBRERO 2024"

"Sistema de contratacion: Precios Unitarios"

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)					
1.5.3.2	CONCRETO F'C=175KG/CM2 + 60% P PARA EMBOQUILLADOS	m²	18.57	156.54	2,906.95

La oferta presentada por el postor, que especifica "CONCRETO F'C=175KG/CM2 + 60% P PARA EMBOQUILLADOS", presenta una discrepancia técnica respecto a lo requerido en el expediente técnico, el cual establece "CONCRETO F'C=175KG/CM2 + 60% PM PARA EMBOQUILLADOS". De acuerdo con el acápite b) del artículo 35 de la normativa aplicable, "En el caso de obras, ***EL POSTOR FORMULA SU OFERTA*** proponiendo precios unitarios ***considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales***, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". Esto significa que el postor tiene la obligación de formular su propuesta ajustándose estrictamente a las especificaciones técnicas y condiciones definidas en los documentos del proceso de licitación.

La especificación de "PM" (piedra mediana) en el expediente técnico establece la necesidad de un tamaño específico de agregado grueso en la mezcla de concreto, lo cual es fundamental para asegurar los requerimientos exigibles. El término "P" utilizado en la oferta del postor, por otro lado, resulta ambiguo, ya que no define el tamaño del agregado, lo que podría implicar la utilización de piedras de diferentes granulometrías que no cumplen con lo requerido para la adecuada ejecución del emboquillado. Esta diferencia en la oferta técnica podría tener un impacto negativo en la calidad del concreto y, por tanto, en la durabilidad y resistencia estructural del emboquillado.

Además, es importante señalar que el Expediente Técnico fue proporcionado de manera pública durante el proceso de licitación, lo cual otorga al postor la plena responsabilidad de revisar y ajustar su propuesta conforme a las especificaciones establecidas. El hecho de que el postor no haya adaptado su oferta a los requisitos técnicos expuestos en el expediente revela un incumplimiento en su obligación de garantizar que la oferta esté alineada con las características técnicas y constructivas del proyecto.

En consecuencia, la diferencia entre "60% PM" y "60% P" constituye una observación insubsanable, ya ***que la falta de precisión en la oferta genera una duda razonable sobre la capacidad del postor para cumplir con los estándares de calidad establecidos en el expediente***. Esto altera un aspecto esencial de la oferta técnica y económica (anexo 06), comprometiendo la correcta ejecución de la obra y, por tanto, justificando que la propuesta del postor sea declarada no admisible.

Asimismo, en la Resolución Nº 0869-2022-TCE-S1, se tiene el caso similar en el cual el postor oferta en la partida 01.06.02.01 CIMIENTOS CORRIDOS MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON 30% PIEDRA, lo cual difiere de su expediente técnico partida 01.06.02.01 CIMIENTOS CORRIDOS MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON 30% PG.

Y se desprende que:

31. Teniendo ello en cuenta, se tiene que la descripción de la especificación bajo análisis da cuenta del uso de un determinado tipo de piedra, esto es, piedra grande, considerando que en la actividad de la construcción se emplean distintos tipos de piedra (piedra grande, piedra mediana, piedra pequeña, piedra chancada, piedra triturada, entre otras).

32. En tal sentido, la descripción que el Consorcio Adjudicatario ha consignado para la partida 01.06.02.01, en el desagregado de partidas que forma parte de su oferta económica,

sí modifica la descripción contenida en el expediente técnico, toda vez que no contempla el tipo de piedra que utilizará para la elaboración de los cimientos, haciendo una referencia de modo general al consignar el término "piedra", categoría que abarca más de un agregado empleado en la ejecución de obras de infraestructura y que, por lo tanto, además de representar una indefinición en la oferta, puede tener incidencias durante la ejecución contractual.

En tal sentido, tal como ha dejado entrever el Consorcio Impugnante, existe el riesgo que, durante la ejecución contractual, el Consorcio Adjudicatario emplee un tipo de piedra distinto al contemplado en el expediente técnico para la ejecución de la partida 01.06.02.01, con las implicancias que ello generaría en la idoneidad de la ejecución de la obra objeto de la convocatoria.

33. De esa manera, en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra.

34. En consecuencia, habiéndose verificado que **el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra**, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, **declarar no admitida su oferta.**

Ahora bien, es necesario precisar que esta circunstancia deviene en insubsanable, ya que artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que solo es subsanables lo siguiente:

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación **existieran** al momento de la presentación de la oferta.(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Conforme se puede apreciar, el Reglamento estableció que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas a la oferta económica**, son subsanables. Asimismo, se precisó que en el documento que contiene la oferta económica **solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación**.

En ese sentido, se puede apreciar que los errores incurridos por el postor **no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica; y, además, no están referidos ni a la rúbrica ni a la foliación.**

Tanto más que, de acuerdo con la Opinión N° 067-2018/DTN, para que un error ortográfico o de digitación sea susceptible de subsanación **debe ser manifiesto e indubitable, es decir que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento;** sin embargo, dicho aspecto no se configuran en el presente caso, toda vez que, la partida ofertada por el postor ("CONCRETO F'C = 175 KG./CM2 + 60% P PARA EMBOQUILLADOS) genera incertidumbre respecto al tamaño de piedra ofertado, pudiendo generar controversias en el alcance de lo ofertado durante la ejecución de la obra.

Además, no debe perderse de vista que **es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos**, por lo que, el hecho que, el Impugnante haya ofertado una partida distinta a lo requerido, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor, fundamentos por los cuales la presente oferta **NO SERA ADMITIDA.**

B) DETALLE DE OFERTAS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISISTOS DE CALIFICACION

POSTOR: BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO

CONTRATACION N° 01:

El postor ha presentado el Contrato N° 015-2023-MDP/GM-ULP para la contratación de ejecución de la obra: **"Creación del Servicio de movilidad Urbana en la Av. Brasil tramo I (Avenida Los Ángeles-Ovalo Brasil) tramo II (Ovalo ejercito-Puente Ejercito) en el Centro Poblado de Ccantun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del distrito de Pichari, La Convención Cusco"**; sin embargo se precisa que dicha contratación no cumple con acreditar ***FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO TOTAL EJECUTADO*** para acreditar la experiencia requerida en la especialidad, ya que en el Acta de recepción de la obra ***no se identifica fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implico su ejecución de obra*** como lo exige la acreditación para el requisito de calificación B. Experiencia en la especialidad establecida en la Pagina 43 de las bases integradas que señala:

Acreditación:

"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier

otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente ***que la obra fue concluida, así como EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN***; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".

1) ANALISIS DE LA VERIFICACION DEL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA.

Para verificar el cumplimiento del requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, el postor en su oferta adjunta: 1) Contrato, 2) contrato de Consorcio y 3) acta de recepción de Obra.

Ahora bien, el postor presenta dos (02) folios conteniendo el anexo10 (experiencia del postor en la especialidad), el cual en el primer numeral del Anexo 10, de folios 164, el postor declara en la columna **"IMPORTE"** que el monto del contrato ejecutado (incluido adicionales y reducciones de ser el caso) asciende al monto de S/. **8,632,418.00 soles** como se aprecia en la imagen:

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° 001-2024-CS-1
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO EN SOLES
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ANGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJERCITO - PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO"	001-2022-MDP/CS	17/04/2023	27/05/2024	-	SOLES	8,632,418.00	-	8,632,418.00
		"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA								

CAPTURA DE LA PAGINA 164 DE LA OFERTA

En el Segundo anexo 10, de folios 163, el postor declara en la columna **"IMPORTE"** que el monto del contrato ejecutado (incluido adicionales y reducciones de ser el caso) asciende al monto de S/. 8,899,400.00 soles, además coloca en la columna "TIPO DE CAMBIO" el porcentaje del 97%, información que no corresponde al tipo de cambio.

SUSTENTO DEL MONTO FACTURADO DEL POSTOR JORGE BELLIDO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° 001-2024-CS-1
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO EN SOLES
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ANGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJERCITO - PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO"	001-2022-MDP/CS	17/04/2023	27/05/2024	-	SOLES	8,899,400.00	97%	8,632,418.00
		"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA								

CAPTURA DE LA PAGINA 163 DE LA OFERTA

Asimismo, según su contrato N° 015-2023-MDP/GM–ULP el monto contractual asciende a S/. 8,899,400.00 (Ocho millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles) como se aprecia a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 8,899,400.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

[1] De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Por otro lado en el acta de recepción de obra se presenta el resumen de valorización del proyecto principal precisando los siguientes montos:

TABLA N° 03: RESUMEN DE VALORIZACION DEL PROYECTO PRINCIPAL

PERIODO DE VALORIZACION	PROGRAMADO			EJECUTADO			ESTADO OBRA
	MENSUAL	PROG. ACUM.	%	MENSUAL	EJEC. ACUM.	%	
INICIO DE OBRA	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	
MAYO 2023	251,892.56	251,892.56	2.83%	356,783.39	356,783.39	4.01%	ADELANTADA
JUNIO 2023	594,957.84	846,850.40	9.52%	752,380.88	1,109,164.27	12.46%	ADELANTADA
JULIO 2023	1,401,474.75	2,248,325.15	25.26%	1,058,388.60	2,167,552.87	24.36%	ATRASADA
AGOSTO 2023	2,250,047.44	4,498,372.59	50.55%	1,437,395.82	3,604,948.69	40.51%	ATRASADA
SETIEMBRE 2023	1,315,447.30	5,813,819.89	65.33%	1,846,394.54	5,451,343.23	61.26%	ATRASADA
OCTUBRE 2023	2,191,183.59	8,005,003.48	89.95%	961,267.39	6,412,610.62	72.06%	ATRASADA
NOVIEMBRE 2023	626,522.53	8,631,526.01	96.99%	499,366.79	6,911,977.41	77.67%	ATRASADA
DICIEMBRE 2023	193,118.45	8,824,644.46	99.16%	549,287.57	7,461,264.98	83.84%	ATRASADA
ENERO 2024	48,591.10	8,873,235.56	99.71%	596,931.65	8,058,196.63	90.55%	ATRASADA
FEBRERO 2024	18,315.12	8,891,550.67	99.91%	412,387.70	8,470,584.33	95.18%	ATRASADA
MARZO 2024	7,849.35	8,899,400.02	100.00%	326,803.13	8,797,387.46	98.85%	ATRASADA
COSTO TOTAL	8,899,400.02			8,797,387.46			

Asimismo en el Acta de verificación y recepción del Proyecto se indica la existencia de Adicionales de obra N° 01, 02, y 03, y Deductivo Vinculante N° 01.

S/. 8,899,400.00 (CON IGV)

1.6.- **PRESTACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO N° 01.**
APROBADO CON RESOLUCIÓN GERENCIAL N°329-2023-MDP/GM, DEL 24/08/2023.
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 S/ 264,836.73 (2.98%)

1.7.- **PRESTACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO N° 02.**
APROBADO CON RESOLUCIÓN GERENCIAL N°588-2023-MDP/GM, DEL 14/12/2023.
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02 S/ 398,160.66 (4.47%)

1.8.- **PRESTACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.**
APROBADO CON RESOLUCIÓN GERENCIAL N°062-2024-MDP/GM, DEL 16/02/2024.
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 S/ 211,932.63 (2.38%)
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 S/ 9,608.18 (-0.11%)

Teniendo en consideración los argumentos antes expuestos y realizando un análisis integral de la oferta presenta por el postor podemos extraer la siguiente información:

PAGINA	DOCUMENTO	MONTOS DECLARADOS
163	ANEXO 10 (1)	S/ 8,899,400.00
164	ANEXO 10 (2)	S/ 8,632,418.00
160	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	S/ 8,899,400.00
133	ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION DEL PROYECTO: CUADRO: RESUMEN DE VALORIZACION DEL PROYECTO (PROGRAMADA)	S/ 8,899,400.02
133	ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION DEL PROYECTO: CUADRO RESUMEN DE VALORIZACION DEL PROYECTO (EJECUTADA)	S/ 8,797,387.46

Como se puede apreciar la información que presenta el postor respecto al **MONTO DE EJECUCIÓN NO ES PRECISA,** por un lado, indica dos montos diferentes en dos anexos N°10 (anexo 10 (1) monto S/ 8,899,400.00 y anexo 10 (2) monto S/ 8,632,418.00) y por otro lado muestra un monto de contrato de S/ 8,899,400.00 diferente al monto programado que se consigna en el cuadro de resumen de valorización que está en el acta de recepción de obra de S/ 8,899,400.02 (con una diferencia de S/. 0.02 céntimos).

Por otro lado, en las bases integradas del presente procedimiento se precisa que en el anexo 10 se debe consignar en la columna **"IMPORTE"** el monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones de ser el caso, véase el pie de página del folio 78 de las bases.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN
LICITACION PUBLICA N° 001-2024-CS-1
"...CIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES CON PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO POBLADO DE HUAMBILLA, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA PROVINCIA DE CHINCHAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[57]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[58] DE:	MONEDA	IMPORTE[59]	TIPO DE CAMBIO VENTA[60]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[61]
1										
2										
3										
4										
5										

[57] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.

[58] Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "*Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz*". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... *en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión, asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe*".

[59] Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

[60] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

[61] Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.

Formatado con FormGenador

Sin embargo la información que presenta el postor en el anexo 10 (1) por el monto de S/ 8,899,400.00 soles es el monto contratado que no incluye los Adicionales de obra N° 01, 02, y 03, y Deductivo Vinculante N° 01.

Asimismo, en la citada Acta de verificación y recepción del Proyecto, se indica en **el resumen de valorización del proyecto principal Ejecutado por la suma de S/. 8, 797, 387.46 soles**, también se indica la existencia de Adicionales de obra N° 01, 02, y 03, y Deductivo Vinculante N° 01, sin embargo en el acta, no se advierte en ninguna parte de su contenido:

1) La **DESCRIPCIÓN EXPRESA Y FEHACIENTE DEL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** para acreditar la experiencia en la especialidad
2) No se puede identificar con precisión el monto facturado por el postor.
3) El monto del contrato original **afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, y reducción de prestaciones**.

Así en virtud de los fundamentos expuestos **NO SE ADVIERTE EN NINGUNA PARTE DEL CONTENIDO DE DICHA ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION DEL PROYECTO LA DESCRIPCIÓN EXPRESA Y FEHACIENTE DEL MONTO TOTAL QUE IMPLICO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, POR LO CUAL LA CONTRATACIÓN NO RESULTA VÁLIDA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.**

Es importante, precisar el numeral 1 del acápite III del **ACUERDO DE SALA PLENA** N° 002-2023/TCE ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, que ha dispuesto:

1. *La verificación del cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE,* ***se realiza de la siguiente manera:*** (El énfasis es agregado).
   i. *Contrato y su respectiva* ***acta de recepción de obra*** *de la cual se desprenda fehacientemente que la* ***obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución***. (El énfasis es agregado).

(...)

En adición a lo expresado, el **numeral 4** del acápite III del acuerdo de sala antes citado, ha dispuesto en el siguiente sentido:

> *El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, **en el acta de recepción de obra**, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, **siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.*** (El énfasis es agregado).

Ahora bien, cabe precisar, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha dispuesto: *El Tribunal de Contrataciones del Estado (...), **emite acuerdos en Sala Plena mediante los cuales califican resoluciones como precedentes de observancia obligatoria (...).*** (El énfasis es agregado).

El párrafo precedente es concordante con el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que expresa: *Mediante acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal interpreta de modo expreso y con alcance general las normas establecidas en la Ley y el Reglamento, **los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria que permiten al Tribunal mantener la coherencia de sus decisiones en casos análogos.*** (El énfasis es agregado).

Es decir, los acuerdos de sala plena emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria, el mismo que, son de cumplimiento obligatorio para las entidades y postores en los procedimientos de selección.

Por consiguiente, en el presente caso, de la revisión del Acta de Verificación y Recepción del Proyecto, no se advierte en ninguna parte de su contenido la **DESCRIPCIÓN EXPRESA Y FEHACIENTE DEL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** para acreditar la experiencia en la especialidad, por lo que no resultaría válida para acreditar la experiencia en la especialidad requerida.

Asimismo la Opinión 101-2023/DTN (ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO) señala que:

> *De conformidad con las Bases Estándar, en el marco de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, cuando del contrato y del documento adicional presentado (acta de recepción, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro) se desprenda **fehacientemente que la obra ha sido culminada y se pueda identificar con precisión el monto facturado**, no será necesario presentar la documentación que acredite las modificaciones contractuales que pudieron haber ocurrido en la ejecución de dicho contrato.*

También la Resolución Nº3396-2023-TCE-S1 señala que:

> *53. Ahora bien, contrario a lo señalado por la Entidad, en el acta de recepción que obra en la oferta del Consorcio Adjudicatario, no se consigna precisión alguna relacionada al monto que implicó la ejecución de la obra; razón por la cual, al existir variaciones contractuales que pueden tener incidencia sobre los montos ejecutados, la sola referencia al monto contractualmente pactado no permite identificar la trazabilidad en la información contenida en el documento en análisis, y por tanto, no permite acreditar la experiencia que se busca mostrar con la presentación del mismo.*
>
> *54. Por otra parte, si bien el Consorcio Adjudicatario adjuntó la documentación solicitada en las bases para acreditar su experiencia, como el contrato y el acta de recepción de obra, lo cierto es que en este último documento no menciona, de manera clara y precisa, cuál es el monto ejecutado; por el contrario, en su texto, se indica que la obra se realizó en un 95.84%, lo cual resulta inconsistente con la versión del Consorcio Adjudicatario, pues este refiere que la obra no sufrió variación en su monto.*
>
> *55. Cabe advertir que en ninguno de los documentos presentados consta o se menciona cual fue el monto final de la obra, por lo que no se puede acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Adjudicatario; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado este extremo** del recurso de apelación y, por*

su efecto, revocar la decisión del comité de selección de declarar calificada la oferta del Consorcio Adjudicatario, debiéndose ***declarar descalificada****.*

Por otro lado el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución Nº 3712-2023-TCE-S3 señala que:

> ***La evaluación realizada por el comité a la documentación presentada por los postores debe ser integral, realizando la trazabilidad de la documentación obrante en la oferta****.*
>
> *Precisamente, considerando que es necesario que exista trazabilidad en los documentos que presente el postor, es decir, que haya posibilidad de* ***identificar el origen del monto (monto contratado), así como las modificaciones que ha tenido a partir de los documentos que aprobaron tales variantes, es importante que el proveedor presente los documentos que sustenten las modificaciones del contrato, a efectos de sustentar, entre otra información, el monto realmente ejecutado, para validarlo posteriormente como la suma facturada por la experiencia****.*
>
> *A mayor abundamiento, el Anexo N.° 1 del Reglamento diferencia el contrato original del contrato actualizado o vigente. En cuanto al primero, señala que este es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora; por su parte,* ***el contrato actualizado o vigente es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo u otras modificaciones del contrato****. Por lo cual, cuando las bases integradas exigen la presentación del contrato y, a su vez, el monto facturado por este,* ***se entiende que debe presentarse el contrato original, así como los documentos que sustentan la modificación del mismo, que determinan el contenido del contrato actualizado o vigente, pues solo así se puede verificar la trazabilidad de la información referente al monto facturado.***
>
> *Adicionalmente, debe tenerse en consideración que cuando las bases estándar exigen acreditar como experiencia una obra concluida, ello supone que debe considerarse todas las modificaciones contractuales que hayan resultado necesarias para tal efecto, más aún si éstas han incidido en el monto total ejecutado; por lo que no resulta amparable lo señalado por el Impugnante en cuanto a que solo ha declarado en el anexo N° 10 el monto del contrato original, el cual es menor al monto total ejecutado.*

2) ANALISIS RESPECTO A LA CULMINACION DE LA OBRA.

Para verificar el cumplimiento del requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, el postor en su oferta adjunta: 1) Contrato , 2) contrato de Consorcio y 3) Acta de verificación y recepción del proyecto.

El postor presenta el Acta de verificación y recepción del proyecto de fecha 27 de mayo del 2024, en el cual se señala lo siguiente.

> Siendo las 10:00 am horas, del día **LUNES VEINTISIETE (27) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024**, se culminó con la verificación que inicio el día viernes veinticuatro (24) del mes de mayo a las 11a.m horas donde se constituyeron en el lugar del proyecto por parte de la ENTIDAD, los miembros del Comité de Recepción y Verificación designados por la Municipalidad distrital de Pichari, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°164–2024–MDP/GM, de fecha 12/04/2024, integrada por los siguientes miembros:

De la imagen que antecede, se advierte que No se precisa que tipo de verificación se ha realizado.

Ahora bien, en el "Acta de verificación y recepción del proyecto" de folio 128 se advierte que con fecha 22/04/2024 se plasma el acta o pliego de observaciones y se **concluye** lo siguiente.

3. CONCLUSIONES

Siendo las 12:00 pm. del día **LUNES VEINTISIETE (27) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024**, se concluye con la verificación de las observaciones el cual por la envergadura del proyecto tuvo inicio el día viernes 24 de mayo del año 2024, finalmente el Comité de Recepción del Proyecto absolvió en su totalidad las observaciones plasmadas en el Acta o Pliego de Observaciones de fecha 22/04/2024 en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la comisión ha constatado y determinado **DAR LA CONFORMIDAD**.

Por lo mencionado el proyecto en mención **ES ENTREGADA Y RECEPCIONADA**, y para su validez y constancia firman los miembros del Comité de Recepción designados por la Municipalidad distrital de Pichari según la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 164-2024-MDP/GM de fecha 12/04/2024; y en señal de conformidad se suscribe la presente Acta en seis (06) ejemplares.

Cabe mencionar: Que la comisión realiza la verificación del término de obra de manera superficial, no siendo responsables de las partidas, de cimientos, bases, sub base, estructuras metálicas y soldaduras, etc.

Pichari, 27 de mayo del 2024

De las conclusiones antes citadas se advierte las siguientes observaciones e incongruencias:

1) Que, del día 24/05/2024 hasta el 27/05/2024 el comité realiza la verificación de las observaciones, sin embargo no se precisa que tipo de verificación ha realizado el comité de recepción y, si el contratista levantó o no las observaciones advertidas en el acta o pliego de observaciones, ya que dicho extremo no sido abordado o citado en el "Acta de verificación y recepción del proyecto".

2) **Respecto a la afirmación que el comité de recepción del proyecto absolvió en su totalidad las observaciones plasmadas en el acta** o pliego de observaciones de fecha 22/04/2024, se observa que el comité de recepción del proyecto no tiene facultades para absolver las observaciones plasmadas en el pliego de observaciones de fecha 22/ 04/ 2024, siendo que dicha absolución de observaciones corresponde al contratista, mas no así al comité de recepción de obra.

3) EN NINGUN EXTREMO DEL ACTA SE SEÑALA QUE EL CONTRATISTA LEVANTO Y SUBSANO EL PLIEGO DE OBSERVACIONES REALIZADAS por el comité de recepción

4) Tampoco se advierte que el comité de recepción haya verificado el levantamiento total de las observaciones plasmadas en el acta de fecha 22/04/2024, ya que el acta en mención señala que **la comisión realiza la verificación del termino de obra de MANERA SUPERFICIAL no siendo responsable de las partidas, de cimientos, bases, sub base, estructuras metálicas y soldaduras, etc.**

Que, respecto a la cuarta observación antes citada, tenemos que la Opinión 078-2022/DTN señala lo siguiente:

> *La ejecución de una obra no se encontrará culminada hasta que no se haya emitido el certificado de conformidad técnica y el acta de recepción respectiva, **todo ello luego de verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales**, o de ser el caso, luego de haber sido subsanadas la totalidad de las observaciones a conformidad de la Entidad.*

Así en virtud de los fundamentos expuestos se colige que el comité de recepción ***no verificó el cumplimiento total de las prestaciones pactadas conforme a los términos contractuales ya que solo se limitó a verificar de manera superficial la verificación del término de obra, señalando que No se hace responsables de las partidas de: i) cimientos, ii) sub base, ii) estructuras metálicas y iv) soldaduras. Asimismo no se advierte en ninguna parte del contenido de dicha acta la subsanación y/o levantamiento total de las observaciones plasmadas en el pliego de observaciones de fecha 22/04/2024.*** Fundamentos por los cuales se colige que, el Acta de Verificación y Recepción del Proyecto no expresa de forma fehaciente la conclusión y el importe por la EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL**, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES – OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO-

PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN-CUSCO".

POR LO CUAL LA CONTRATACIÓN NO RESULTA VÁLIDA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.

CONTRATACION N° 02:

El postor ha presentado el Contrato **N° 144-2014-MPH/GM** para la contratación de ejecución de la obra: **"Construcción y mejoramiento del drenaje pluvial de la margen izquierda del rio alameda y el centro histórico de la ciudad de Ayacucho IV etapa tramo Jr. Bellido y AV. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Cápac y Jr. Quinua, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga Ayacucho"**; sin embargo se precisa que dicha contratación no cumple con las intervenciones de obras similares requeridas en el **REQUISITO DE CALIFICACION B. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD** exigido en la página 43 de las bases integradas, toda vez que conforme se aprecia en la cláusula tercera de dicho contrato, se trata de una intervención de construcción y mejoramiento del drenaje pluvial"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 15/100 NUEVOS SOLES (S/. 9'146,670.15 N.S), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende los costos de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El gasto que genera el presente contrato se afectará a la partida Presupuestal de la Institución.

PROYECTO	2 081322	Construcción y Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la margen izquierda del rio alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho
OBRA	4000202	Construcción de sistema de drenaje pluvial
FUNCIÓN	18	Saneamiento
DIVISIÓN FUNCIONAL	040	Saneamiento
GRUPO FUNCIONAL	0088	Saneamiento urbano
SEC. FUNC	168	
FTE. FTO		Recursos Ordinarios

Mientras que la experiencia en obras similares requeridas en las bases del presente procedimiento de selección, es de acuerdo a lo siguiente:

> *"**Se considerara obra similar** a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de **vías urbanas** de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos o desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."*

Por lo cual dicha contratación al ser una intervención de saneamiento urbano de drenaje pluvial no constituye obra similar requerida, por lo que no es válida para acreditar la experiencia en la especialidad, además de no poder identificarse fehacientemente el monto especifico total de ejecución de las posibles intervenciones si es que las hubiera.

CONTRATACION N° 03.

El postor ha presentado el Contrato **N° 145-2014-MPH/GM** para la contratación de ejecución de la obra: **"Construcción y mejoramiento del drenaje pluvial de la margen izquierda del rio alameda y el Centro histórico de la ciudad de Ayacucho IV etapa tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Cápac y Jr. Quinua, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga Ayacucho"**; sin embargo se precisa que dicha contratación no cumple con las

intervenciones de obras similares requeridas en el **REQUISITO DE CALIFICACION B. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD** exigido en la página 43 de las bases integradas, toda vez que conforme se aprecia en la cláusula tercera de dicho contrato, se trata de una intervención de "Construcción y mejoramiento del drenaje pluvial".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 43/100 NUEVOS SOLES (S/ 6793,384.43 N.S.), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende los costos de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El gasto que genera el presente contrato se afectará a la partida Presupuestal de la Institución.

PROYECTO	2081322	Construcción y Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la margen izquierda del río Alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho
OBRA	2300202	Construcción de sistemas de drenaje pluvial
FUNCIÓN	18	Saneamiento
DIVISIÓN FUNCIONAL	010	Saneamiento
GRUPO FUNCIONAL	0083	Saneamiento urbano
SEC. FUNC.	168	
FTE. FTO.		Recursos Ordinarios

Mientras que la experiencia en obras similares requeridas en las bases del presente procedimiento de selección, es de acuerdo a lo siguiente:

> *"Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación u/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o renovación de* ***vías urbanas*** *de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas(concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carretera y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanas."*

Por lo cual dicha contratación al ser una intervención de saneamiento urbano de drenaje pluvial no constituye obra similar requerida, por lo que no es válida para acreditar la experiencia en la especialidad, además de no poder identificarse fehacientemente el monto especifico total de ejecución de las posibles intervenciones si es que las hubiera.